

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11921

Art. 1º

- Dónase a la Asociación "Trabajo y Progreso" - de Ayuda al Discapacitado- de la ciudad de Cañuelas, el inmueble fiscal nombrado catastralmente bajo la Circunscripción I - Sección B - Quinta 32 - Parcela 1, inscripto su dominio en la Matrícula 19.045 del Partido del mismo nombre.

In Art. 2º.- El bien citado precedentemente, será destinado al funcionamiento de un hogar, en donde la mencionada entidad civil, albergue y asista a personas carenciadas discapacitadas.

Art. 3º.- Ante la eventualidad de incumplimiento del cargo establecido precedentemente y/o para el supuesto de disolución de la Institución donataria, operará la revocación de pleno derecho de esta liberalidad y ocasionará la reversión del dominio en favor de esta Provincia, con todo lo adherido al suelo y sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras realizadas.

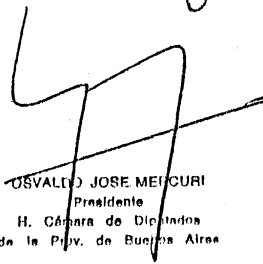
Art. 4º.- Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la comparecencia del representante legal de la donataria.

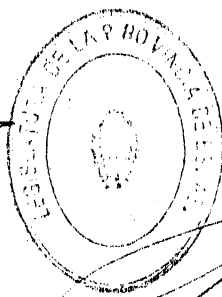
//2

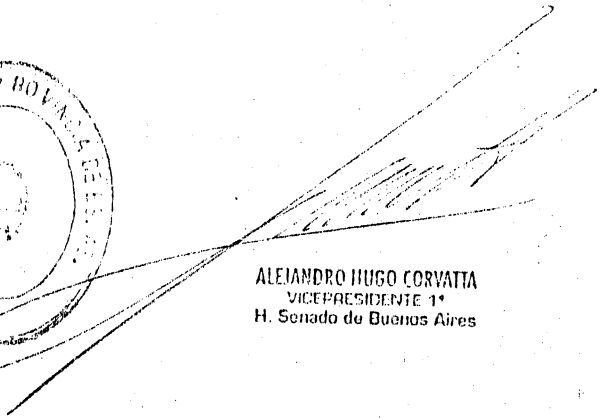
Art. 5°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

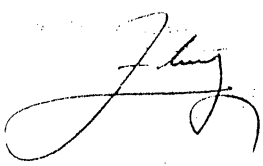
Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

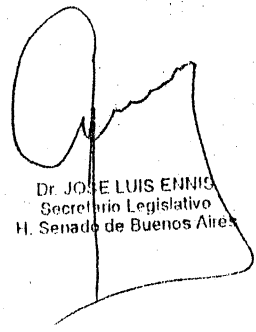
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la
ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes
de diciembre de mil novecientos noventa y seis.


OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1°
H. Senado de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISAS
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires